

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, uno de septiembre de dos mil veinte

Compete hoy dar resolución al recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto proferido el 12 de febrero de 2020 por la Juez Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga, mediante el cual se *rechazó la demanda por falta de competencia territorial*.

CONSIDERACIONES

En los términos del artículo 139 del C.G.P., la providencia mediante la cual se declara la *falta de competencia* para conocer de un asunto no admite recurso; si bien es cierto que el canon 321 #1 del C.G.P. indica que son apelables los autos que rechazan la demanda, como bien lo expone el recurrente, no menos cierto es que esa hipótesis normativa *no* alude a las decisiones que *rechazan la demanda por falta de competencia*, porque la primera norma referida regula de forma especial los efectos y el trámite que deben seguir las diligencias cuando tercia la falta de competencia, y bajo la égida de la *prevalencia de la norma especial sobre la general*, debe aplicarse aquélla en lugar de ésta.

Consecuencialmente con lo anterior y por disposición del inciso 4 del artículo 325 del C.G.P., se declara inadmisibile la referida apelación. En mérito de lo expuesto, el **Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 12 de febrero de 2020, proferido por la Juez Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devolver al Juzgado de origen las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e21f2b80b12372f0a2fd24a9591a0b41a9f882862c0ab602fe142c4a91daf89f

Documento generado en 01/09/2020 09:38:06 a.m.